

Introducción a la normativa sobre traslados de residuos

Jornada técnica sobre
**Tramitación electrónica con el Sistema de Información de
Residuos de Andalucía (SIRA)**

25 de marzo de 2022



Índice

- 1. Ámbito normativo y obligaciones legales**
- 2. El operador del traslado**
- 3. Obligación de tramitación electrónica.**
- 4. El Registro de Productores y Gestores de Residuos. SIRA.**

Índice

1. Ámbito normativo y obligaciones legales

2. El operador del traslado

3. Obligación de tramitación electrónica.

4. El Registro de Productores y Gestores de Residuos. SIRA.

MARCO NORMATIVO

Convenio de Basilea de 22 de Marzo de 1989, sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos y su eliminación. En vigor desde 1992 y ratificado en 1994

Reglamento (CE) N° 1013/2006 , de 14 de junio, relativo al traslado de residuos. Marco general y conceptual de la normativa de traslados a nivel comunitario. El **Art 33** obliga a los Estados Miembros a desarrollar la normativa nacional y Sistemas de Vigilancia y Control de traslados de residuos dentro de su territorio en coherencia con este reglamento



Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El Art. 25 establece el régimen de traslado de residuos en el interior del territorio nacional

Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Desarrolla el procedimiento de traslado de residuos entre comunidades autónomas. **Derogado por Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.**



MARCO NORMATIVO

Reglamento de residuos de Andalucía aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo (arts. 42 y s.s.), de aplicación en todo aquello que no se opusiese al RD 180/2015, habiendo sido este último asumido también para traslados dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía en base a lo previsto en su disposición adicional segunda.

Una disposición opuesta a la normativa básica tiene lugar en lo relativo al plazo de tres días previsto en el Reglamento andaluz para traslados de residuos peligrosos dentro de la CA.



ÁMBITO DEL REAL DECRETO 553/2020

Artículo 1.2 del Real Decreto 553/2020

La norma resulta de aplicación para todos los traslados de residuos que se produzcan entre comunidades autónomas para su valorización o eliminación.

Incluye aquellos traslados que se realizan para operaciones de tratamiento intermedio y de almacenamiento.

En relación con el traslado de residuos dentro de la misma comunidad autónoma aplicará el régimen de traslados preexistente, que su hubiera establecido en virtud de la disposición adicional segunda del RD 180/2015.



MOVIMIENTOS NO INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.3 del Real Decreto 553/2020

El transporte de residuos que realizan las empresas de instalación o mantenimiento, desde el lugar en que se han producido estos residuos hasta sus propias instalaciones, siempre que sean residuos generados como consecuencia de su actividad

En el ámbito de la logística inversa, el transporte desde los hogares particulares hasta los comercios o hasta las plataformas de la distribución; y el transporte desde los comercios hasta las plataformas de distribución

El transporte de los residuos por parte de los particulares a los puntos de recogida establecidos por las entidades locales, gestores de residuos autorizados o cualesquiera de los puntos de recogida indicados en la normativa aplicable



REQUISITOS DE LOS TRASLADOS DE RESIDUOS

COMUNES



- CONTRATO DE TRATAMIENTO
 - ✓ Acuerdo operador-gestor
- DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (DI)
 - ✓ Identifica y acompaña al residuo en cada movimiento

NOTIFICACIÓN PREVIA (NP)

- Residuos peligrosos
- Residuos destinados a eliminación
- Residuos domésticos mezclados (LER 20 03 01)

REQUISITOS COMUNES

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

- El documento de identificación completo recibido por el operador constituye la acreditación documental de la entrega de residuos para su tratamiento prevista en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio
- Es individual por cada movimiento de residuos, incluyendo aquellos con origen y/o destino una instalación intermedia de gestión (a excepción de residuos de LER 20 03 01 con mismo origen, destino y operador)



CONTRATO DE TRATAMIENTO



- a) Identificación de la instalación de origen y de la de destino
- b) Cantidad y código LER de los residuos
- c) Periodicidad estimada de los traslados
- d) Tratamiento al que se van a someter los residuos
- e) Condiciones de aceptación de los residuos
- f) Obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo de los residuos por parte del destinatario (devolución a origen o traslado a otra planta de tratamiento)

REQUISITOS COMUNES

CASO Art.
2.a) 3º

CONTRATO DE TRATAMIENTO PRODUCTOR – GESTOR DEL ALMACÉN

- En traslados en los que se produce la recogida a múltiples productores, cuando actúe como operador del traslado la figura regulada en el artículo 2.a).3º (el gestor de un almacén de recogida cuando agrupa pequeñas cantidades del mismo tipo de residuos en itinerario de recogida).
- Se incluirá en el contrato:
 - ✓ La obligación de que el gestor de almacén tenga los contratos de tratamiento oportunos para el adecuado tratamiento posterior de los residuos recogidos
 - ✓ Las operaciones de tratamiento a las que se someterán esos residuos posteriormente

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN



ANEXO I – CON NOTIFICACIÓN PREVIA

1. Número de documento de identificación
2. Numero de notificación previa
3. Fecha de inicio del traslado
4. Información relativa al operador del traslado
5. Información relativa al origen del traslado
6. Información relativa al destino del traslado
7. Características del residuo que se traslada
8. Información relativa al o a los transportistas
9. Otra información (SRAP que decide destino)
10. Información sobre aceptación o rechazo

ANEXO III – SIN NOTIFICACIÓN PREVIA

1. Número de documento de identificación
2. Fecha de inicio del traslado
3. Información relativa al operador del traslado
4. Información relativa al origen del traslado
5. Información relativa al destino del traslado
6. Características del residuo que se traslada
7. Información relativa al o a los transportistas
8. Información sobre aceptación o rechazo
9. Otra información (SRAP que organiza traslado)

CASOS ESPECIALES CONTRATOS DE TRATAMIENTO

En el caso de los residuos que se trasladen entre dos instalaciones de tratamiento que sean gestionadas por la misma entidad jurídica, este contrato se podrá sustituir por una declaración de dicha entidad que incluya al menos el contenido especificado en el artículo 5

Quedan excluidas de la suscripción del contrato de tratamiento, las entidades locales que actúan como operadores del traslado, cuando trasladan residuos a sus propias instalaciones de valorización o eliminación.

En los traslados de los residuos desde los productores al almacén, previstos en el artículo 2.a).3.º, el contrato de tratamiento se establecerá entre el productor y el gestor del almacén e incluirá la obligación del gestor del almacén de disponer de los contratos de tratamiento oportunos para el adecuado tratamiento de los residuos recogidos, indicándose la operación de tratamiento a la que se someterá en el destino.

CASOS ESPECIALES DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN

Art. 6.3 RD 553/2020: En el caso de residuos municipales mezclados, identificados con el código LER 200301, “para varios traslados en los que coincidan el origen y el destino, el operador podrá emitir un documento único de identificación con la cantidad prevista a trasladar en un mes por vehículo. Dicho documento tendrá validez hasta que las sucesivas cantidades entregadas a la instalación de destino alcancen la prevista en el documento de identificación y, como máximo, de un mes.

La información relativa a las cantidades de residuo que se pesen en cada una de las entregas a la instalación de destino se incorporará al archivo cronológico del gestor de la instalación de destino. Los documentos de identificación se guardarán durante, al menos, tres años.

Finalizado el período de validez, el gestor de la instalación de destino incorporará la cantidad efectivamente trasladada al apartado 10 del documento de identificación y lo remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma de destino para continuar con el procedimiento establecido en el apartado anterior.

En la práctica se va a establecer notificación mensual de traslado por origen y destino, no vehículo.

NOTIFICACIÓN PREVIA (ANEXO II)

1. Número de notificación
2. Tipo de notificación (individual o múltiple)
3. Fecha prevista del primer traslado
4. Periodo que abarca la notificación
5. Frecuencia con que se realizarán los traslados
6. Información relativa al operador del traslado
7. Información relativa al origen del traslado
8. Información relativa al destino del traslado
9. Información del residuo que se traslada
10. Información sobre los tratamientos posteriores si la instalación de destino es intermedia



OBLIGACIONES PARA GESTORES DE RESIDUOS

1) CONTRATO DE TRATAMIENTO

2) DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (al llegar el residuo a la instalación de destino)

DI SIN NP

Entrega copia al TRANSPORTISTA con fecha de entrega y cantidad de residuos recibidos/rechazo

En máximo 30 días: Remitir copia del DI completo al **OPERADOR** con aceptación/rechazo

Guardar DI completo en archivo cronológico (3 años mínimo)

DI CON NP

Entrega copia al TRANSPORTISTA con fecha de entrega y cantidad de residuos recibidos/rechazo

En máximo 30 días: Remitir copia del DI completo con fecha y cantidad de aceptación/rechazo

AL OPERADOR DEL TRASLADO

A LA CCAA DE DESTINO

A través del procedimiento electrónico

NOTIFICACIÓN PREVIA



NP para un único traslado o NP para varios traslados (NP general con duración de hasta tres años)

Si el destino es una operación de almacenamiento (D15 o R13)

No se permitirán más de dos almacenamientos sucesivos (para todos los traslados de residuos, no solo los sujetos a NP)

REDUCCIÓN DE PLAZOS A 2 DÍAS POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

El artículo 9.1 del RD 553/2020 señala que: “*En los supuestos de traslados urgentes motivados por razones de fuerza mayor, accidentes u otras situaciones de emergencia, este plazo se reducirá a dos días*”.

Serán causas de fuerza mayor aquellas circunstancias imprevisibles e inevitables que de forma necesaria alteran el cumplimiento de la obligación, tales como causas accidentales graves o fenómenos naturales tales como inundaciones, terremotos ó epidemias, que exijan de la actuación para evitar consecuencias más desfavorables, siempre que no se hayan podido prever ni evitar.



CAUSAS DE OPOSICIÓN A UN TRASLADO DE RESIDUOS A ELIMINACIÓN

- No ajustarse a normativa vigente de protección del medio ambiente, orden público, seguridad ciudadana o protección de la salud.
- Que el traslado o eliminación no cumplan previsiones establecidas en la legislación de residuos, principalmente en lo relativo al cumplimiento del principio de autosuficiencia y proximidad:
 - Que la instalación no sea la más cercana.
 - Que la autoridad haya dado prioridad a residuos de un origen más cercano.
 - Que los traslados no se ajusten a los planes de gestión.
 - Que no haya garantía de aplicación de MTD en instalación IPPC.
 - Residuos municipales de LER 20 03 01.



CAUSAS DE OPOSICIÓN A UN TRASLADO DE RESIDUOS A VALORIZACIÓN

- No ajustarse a normativa vigente de protección del medio ambiente, orden público, seguridad ciudadana o protección de la salud.
- Que el tratamiento no se ajuste a los planes de gestión (art. 14 ley 22/2011).
- Residuos municipales para valorización energética, cuando:
 - Que en caso de producirse el traslado resultase que el residuo transformado en la comunidad autónoma de destino deba eliminarse.
 - Que en caso de producirse el traslado resultase que el residuo transformado en la comunidad autónoma de destino deba tratarse de forma no conforme a lo establecido en su planificación.



Índice

1. **Ámbito normativo y obligaciones legales**
2. **El operador del traslado**
3. **Obligación de tramitación electrónica.**
4. **El Registro de Productores y Gestores de Residuos. SIRA.**

OPERADORES DE LOS TRASLADOS



1) OPERADOR DEL TRASLADO

- Persona física o jurídica que pretende realizar un traslado o hacer que se lleve a cabo un traslado de residuos para su tratamiento, y en quien recae la obligación de notificar el traslado.

PUEDEN SER OPERADORES

- a) El productor inicial.
- b) El nuevo productor (mezcla y otro tipo)
- c) El gestor de almacén recogida pequeñas cantidades.
- d) El negociante autorizado.
- e) El agente autorizado.
- f) El poseedor si los anteriores son desconocidos.
- g) Los SRAP en el caso de que la normativa del flujo de residuos lo prevea.

OPERADORES DE LOS TRASLADOS

NEGOCIANTE

- Toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

AGENTE

- Toda persona física o jurídica que organiza la valorización o eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.



OPERADORES DE LOS TRASLADOS

POSEEDOR

- El productor de los residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de los residuos.

Un ejemplo de poseedor de un residuo es la entidad local que presta el servicio de recogida selectiva municipal, así como, en su caso, su concesionario.

SRAP

- Puede ser operador del traslado el Sistema de responsabilidad ampliada del productor si la normativa del flujo de residuos en cuestión así lo prevé.
Actualmente pueden operar los traslados aquellos sistemas autorizados y/o registrados para residuos de envases y para aparatos eléctricos y electrónicos.
Actuarían con condición de poseedor.

Índice

1. **Ámbito normativo y obligaciones legales**
2. **El operador del traslado**
3. **Obligación de tramitación electrónica.**
4. **El Registro de Productores y Gestores de Residuos. SIRA.**

REAL DECRETO 553/2020

Disposición adicional primera

1.- Los trámites regulados en este real decreto se realizarán por vía electrónica mediante documentos estandarizados para todo el territorio del Estado, cuyo contenido se adecuará a lo establecido en este real decreto.

Las Administraciones públicas publicarán en sus portales web los esquemas del intercambio electrónico de datos y la descripción detallada del procedimiento electrónico.



REAL DECRETO 553/2020

Página web MITECO

Nota informativa sobre la publicación de esquemas y guía E3G

Las Comunidades Autónomas y el MITERD han acordado un protocolo para intercambiar electrónicamente la información sobre producción y gestión de residuos.

Conforme a la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 553/2020 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, los trámites regulados en dicho real decreto se realizarán por vía electrónica. Para ello las Administraciones Públicas van a poner a disposición de los usuarios, los documentos de traslado estandarizados en los portales Web o sedes electrónicas.

Asimismo, las Administraciones públicas publicarán en sus portales web los esquemas del intercambio electrónico de datos y la descripción detallada del procedimiento electrónico para facilitar que las empresas que dispongan o quieran disponer de sistemas de información propios, puedan desarrollar aplicaciones para intercambiar electrónicamente información con los sistemas de información de residuos de las Administraciones públicas.



EL ESQUEMA “ENVIRONMENTAL ELECTRONIC EXCHANGE” E3L 4.0

TIPOS DE INSCRIPCIÓN

- A01: Agente de residuos peligrosos.
- A02: Agente de residuos no peligrosos.
- N01: Negociante de residuos peligrosos.
- N02: Negociante de residuos no peligrosos.
- T01: Transportista de residuos peligrosos.
- T02: Transportista de residuos no peligrosos.
- E01: Gestor de tratamiento de residuos peligrosos.
- E02: Gestor de tratamiento de residuos no peligrosos.
- SCR: Sistema colectivo de responsabilidad ampliada.
- SIR: Sistema individual de responsabilidad ampliada.
- P01: Productor de residuos peligrosos.
- P02: Pequeño productor de residuos peligrosos.
- P03: Productor de residuos no peligrosos.
- P04: Pequeño productor de residuos no peligrosos.
- P05: Poseedor de residuos no peligrosos.
- G01: Centro de tratamiento de residuos peligrosos.
- G02: Centro de almacenamiento de residuos peligrosos.
- G04: Centro de tratamiento de residuos no peligrosos.
- G05: Centro de almacenamiento de residuos no peligrosos.
- G06: Plataforma logística de la distribución de RAEEs.

EL ESQUEMA “ENVIRONMENTAL ELECTRONIC EXCHANGE” E3L 4.0

TIPOS DE INSCRIPCIÓN: CASOS ESPECIALES

Art. 27.3 Ley 22/2011: 3. En aquellos casos en que la persona física o jurídica que solicite la autorización para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos sea titular de la instalación de tratamiento donde vayan a desarrollarse dichas operaciones, el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación concederá una sola autorización que comprenda la de la instalación y la de las operaciones de tratamiento

Inscripción gestor (E01, E02) + Inscripción instalación (G01, G02, G04, G05)

En el caso de los sistemas de RAP que puedan actuar en calidad de poseedor como operadores del traslado:

Inscripción RAP (SCR, SIR) + inscripción poseedor (P05)

EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MEDIOAMBIENTAL (NIMA)

Es un número que identifica a una entidad productora o gestora de residuos.

Se otorgará NIMA a toda entidad gestora de residuos esté su actividad asociada o no a instalación. Dicho NIMA está asociada a:

NIF + actividad (CNAE)

Asimismo por cada centro productor y gestor de residuos registrado se otorgará NIMA, asociado a:

NIF + actividad (CNAE) + emplazamiento (georreferenciado)

Si el gestor dispone de instalación el mismo NIMA se puede usar para la entidad física y virtual.

NIMA: CASOS ESPECIALES (I)

Productores de residuos no peligrosos no obligados a comunicación previa y poseedores de residuos no peligrosos:

- Cuando una entidad no registrada en el sistema y no reconocida por eSIR acceda a la aplicación se habilitará un formulario de autorregistro para recabar datos de la entidad, asignándole la aplicación un NIMA a ese usuario para el emplazamiento especificado.
- Dicho NIMA será operativo para tipos de inscripción P04 y P05.

Personas con NIE de extranjero:

- No pueden quedar registrados ya que no cumplen con los criterios de validación de las plataformas electrónicas. Por tanto se procederá de la misma forma que para el caso antes señalado.

NIMA: CASOS ESPECIALES (II)

Obras:

- Cada obra se considerará un centro independiente a efectos de comunicación, registro y operación.

Entidades productoras menores:

- Se podrán considerar entidades productoras menores aquellas que respondan a la actividad de una misma entidad productora de residuos, que se desarrollen en una misma ubicación o en conjuntos de ubicaciones geográficamente cercanas y vinculadas a un centro productor mayor.
Ejemplos de EPM son las estaciones de bombeo, vinculadas a una EDAR y también los laboratorios vinculados a un campus universitario.

REAL DECRETO 553/2020

Disposición transitoria única

1.- Las Administraciones públicas competentes adaptarán el procedimiento y los documentos de traslado a lo previsto en este real decreto en el plazo de un año desde su entrada en vigor. En tanto se produce esta adaptación, se seguirán utilizando los documentos de traslado existentes, que deberán estar disponibles en las páginas web de las Administraciones públicas competentes.

Dicho plazo finalizó el 1 de julio de 2021, si bien la aplicación eSIR así como, en consecuencia, las aplicaciones que comunican con ella exigieron la obligación a partir del 1 de septiembre de 2021.



REAL DECRETO 553/2020 – TRAMITACIÓN EN ANDALUCÍA

Disposición adicional primera

Las comunidades autónomas deberán optar por que la tramitación electrónica del procedimiento de traslado detallado en los artículos 6, 8 y 9 se realice a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o a través de su propia sede electrónica, e informarán a los usuarios de la opción adoptada.

En Andalucía se ha optado por un sistema propio. El Sistema de Información de Residuos de Andalucía (SIRA).



Índice

1. **Ámbito normativo y obligaciones legales**
2. **El operador del traslado**
3. **Obligación de tramitación electrónica.**
4. **El Registro de Productores y Gestores de Residuos. SIRA.**

EL REGISTRO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Art. 39 Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados

1.- Las comunicaciones y autorizaciones que deriven de esta Ley y sus normas de desarrollo se inscribirán por las Comunidades Autónomas en sus respectivos registros. Esta información se incorporará al Registro de producción y gestión de residuos que será compartido y único en todo el territorio nacional. A los efectos de esta Ley las empresas cuya comunicación o autorización esté inscrita en el Registro tendrán la consideración de entidades o empresas registradas.

El Registro de producción y gestión de residuos se desarrollará reglamentariamente previa consulta a las Comunidades Autónomas y será público en los términos que se establezcan.



¿CUÁNDO USAR SIRA?

- Se usará SIRA en aquellos traslados de residuos sujetos a notificación previa y que tengan origen en Andalucía. Se usará SIRA para aquellos traslados que tengan también destino la comunidad autónoma de Andalucía.
- Para los traslados de residuos que tengan como origen otras comunidades autónomas se usará la plataforma designada por la autoridad competente de dicha comunidad autónoma.



ACCESO A LA PLATAFORMA SIRA PARA OBLIGACIONES

- Mediante certificado digital o sistema Cl@ve de la Administración General del Estado.
 - a) Mediante certificado digital:
 - Persona física: el certificado digital de persona física de la FNMT.
 - Persona jurídica: el certificado AC Representación emitido por la FNMT, certificado de acreditación de representación de la empresa. Se otorga a una persona física en relación con una persona jurídica.
 - b) Mediante Cl@ve:
 - Con certificado digital.
 - Mediante registro en el sistema Cl@ve de identidad electrónica para las Administraciones del Gobierno de España.

FORMAS DE REPRESENTACIÓN

- Representante legal:

Es la persona que actúa en nombre y representación legal de una empresa o entidad, con plena capacidad jurídica para actuar en su nombre mediante cualquier trámite ante la administración.

El representante legal actúa en nombre de la empresa y por tanto como si fuera la propia empresa. En este sentido no asume ninguna obligación ni responsabilidad de forma diferenciada de la empresa.

Se podrá acreditar representación legal mediante escritura notarial de constitución de sociedad, poder notarial o, en el ámbito exclusivo de las AAPP, mediante apoderamiento “*apud acta*” mediante comparecencia de las partes en sede física o electrónica administrativa (caso de REA y REAJ).

- Representante administrativo:

Puede acceder al sistema y tramitar en nombre de la empresa todas o varias obligaciones relativas a residuos.

Debe existir un contrato o acuerdo entre las partes que señale el ámbito material y temporal del acuerdo.

Actúa en nombre de la empresa no en sustitución de ella, por cuanto a la exigencia de responsabilidades.

TRABAJADOR POR CUENTA DE LA EMPRESA

Cuando un trabajador de la empresa obligada, distinto del representante legal va a encargarse de la redacción de documentos en SIRA podrá acceder mediante certificado AC Representación de la FNMT, sin estar dados de alta en el sistema como representantes legales. El trabajador podrá actuar como representante administrativo de la empresa para el caso de las obligaciones. En ningún caso podrá actuar en ámbitos reservados a representantes legales, tales como la presentación de comunicaciones, declaraciones responsables o solicitudes.



ACCESO DE ENTIDADES NO REGISTRADAS

Las personas físicas o jurídicas no registradas o sus representantes certificados podrán acceder a la plataforma SIRA pudiendo operar obligaciones en un ámbito muy limitado:

- Notificaciones previas de traslado en calidad de productores de residuos no peligrosos sin obligación de registro.
- Notificaciones previas de traslado en calidad de poseedores de residuos.
- Memorias anuales de producción de residuos no peligrosos (no obligatorias).



CENTROS SUBROGADOS

La figura del centro subrogado prevista en el artículo 15 del Reglamento de Residuos de Andalucía no supone menoscabo alguno del cumplimiento de las obligaciones de comunicación de la actividad productora por los titulares de los centros subrogantes así como de aquellas otras derivadas de la normativa.

A este respecto, la subrogación no es óbice para que sea el subrogante el obligado, en su caso, a asumir el rol de operador del traslado y a presentar los documentos de traslados que correspondan a través de las plataformas electrónicas.

Asimismo con la futura ley de residuos tendrán obligación de presentar memoria individual lo que entra en conflicto directo con el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Finalmente en un entorno de interoperatividad respecto a los traslados de residuos a nivel estatal no cabe la figura de la subrogación, no prevista en el resto del territorio del Estado.

FORMAS DE CARGA DE DATOS

1.- Por formulario web.



2.- Carga masiva mediante archivo xml (Upload).



3.- Uso de servicios web (Web services).





joaquin.caballero@juntadeandalucia.es
svrescalsue.dgcacc.cagpds@juntadeandalucia.es